

Abandono de paciente

Patient abandonment

AUTORES

ALEJANDRO VON KATONA

Jefe de Trabajos Prácticos asignatura Ética Profesional y Odontología Legal. Asesor de la Facultad de Odontología Universidad Nacional de Cuyo. Título universitario de odontólogo título universitario de abogado. Diplomatura en derecho de salud.

E-mail: alejandrokatona@gmail.com

SILVIA INÉS GONZÁLEZ

Profesora Titular Efectiva Cátedra Clínica Integrada II-Módulo Clínica Preventiva Interdisciplinaria. Profesora Titular asignatura Ética Profesional y Odontología Legal, Facultad de Odontología Universidad Nacional de Cuyo. Especialista en Docencia Universitaria. Especialista en Odontología Social. Especialista en Odontología Legal.

E-mail: sigonzalez00@gmail.com

RESUMEN

El presente artículo pretende recopilar conceptos para apreciar que el término de abandono de pacientes suele ser una situación mal interpretada entre los profesionales de la salud. Sentir a menudo una sensación de inseguridad respecto del término, ABANDONO DE PACIENTE, el que es por regla general mal utilizado, tanto por los pacientes como por los profesionales del arte de curar. Ya que como figura propia, el abandono de paciente no existe en forma exclusiva o lo que se denomina en el derecho penal, una figura típica.

Palabras claves: Odontología - Abandono - Derecho Penal

ABSTRACT

This article aims to compile concepts to appreciate our profession in certain situations of the interdisciplinary field of Dentistry, with a global vision of Legal Dentistry and its relationship with judicial practice.

Key words: Dentistry - Abandonment - Criminal Law

INTRODUCCIÓN

La figura propia sería el ABANDONO DE PERSONA, la que se detalla en el capítulo VI del Código Penal Argentino, en sus art 106, 107 y 108. Dentro de este delito, existen varias opciones, entre las cuales podrían incluirse situaciones con los profesionales del arte de curar, (médicos, psicólogos, psiquiatras, odontólogos), o una maestra de una guardería, (docentes a cargo de menores o incapaces) o una relación

familiar ascendente o descendente (los padres con lo hijos menores o los hijos con los padres ancianos).

Durante el desarrollo del presente artículo, veremos las condiciones o características que deben confluir para configurar el término denominado delito de abandono de persona.

Analizando la situación del delito, desde el sujeto activo (quien desarrolla el delito), desde el sujeto pasivo (considerada la víctima del delito), desde el

daño o peligro para la salud y desde el dolo o la intención del sujeto activo en el desarrollo del delito.

DESARROLLO

Cabe concebir una distinción importante al hacer referencia a la comisión o ejecución de un delito. Como es el caso del abandono de persona, aquí nos introducimos en un área del derecho penal que tiene sanciones preestablecidas en la pena, como una prisión o reclusión, inhibición o multa.

Abandono de paciente

Alejandro Von Katona; Silvia Inés González

Distinto es el caso de una mala praxis, que pertenece al área del derecho civil, producto de una negligencia, impericia o imprudencia en el actuar profesional, cuya sanción por regla general es una indemnización económica a la víctima. Ante tal situación puede existir una compañía de seguro para respaldar en lo económico al profesional.

Para el desarrollo de la figura penal ABANDONO DE PERSONA haremos una revisión del Código Penal de la República Argentina, abordando el tema en su capítulo VI y dentro de este, focalizaremos en el artículo 106.

El capítulo VI del Código Penal Argentino, describe figuras penales que son generadoras de PELIGRO para una persona física, destacando que el bien jurídicamente protegido es tanto para la integridad física como psíquica del sujeto pasivo o víctima (1). Dicho peligro es causado por un incumplimiento de los deberes de asistencia que le son impuestos a una persona, sujeto activo, por ocupar una posición de garante (2). Este tipo de delito puede ser por acción o por omisión, destacando que ésta última se la clasifica en propias e impropias. Donde la doctrina denomina impropias a los delitos por omisión que tienen una estructura que se corresponde con otra activa con la que se equipara (3). La nota diferencial se caracteriza porque los delitos impropios no pueden ser representados por cualquier persona, sino por quien se encuentra en una posición de garante (4)(5). Ejemplo: profesionales del arte de curar, maestras, familiares, etc. En tal sentido una omisión sería no evitar un resultado que se está obligado a evitar (6).

Nos metemos de lleno en el desarrollo y análisis del art 106 del Código Penal, el que dice:

“El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándole en posición de desamparo, sea abandonan-

do a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años. La pena será de reclusión o de prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurriera la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión”.

Básicamente el delito de abandono de persona, no consiste simplemente en abandonar o desamparar a una persona, sino poner en peligro su vida o salud mediante el abandono o desamparo (7).

Asimismo podemos mencionar tres situaciones, a considerar:

1- Poner en peligro la vida o la salud de otro, colocándolo en situación de desamparo.

2- Poner en peligro la vida o la salud de otro, abandonándolo a su suerte, a una persona incapaz de valerse y a la que debe mantener o cuidar.

3- Poner en peligro la vida o la salud de otro, abandonando a su suerte a una persona que el autor haya incapacitado. Estos tres casos empeoran si se produce grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, y más aún, si se produce la muerte (8).

ANÁLISIS EN EL DESAMPARO

Mencionamos las características del desamparo:

- El sujeto activo, tiene la característica de ser cualquier persona, que se encuentre o no jurídicamente relacionada con la víctima (9). Básicamente se refiere a colocar a una persona, sujeto pasivo o víctima, donde se lo priva de la posibilidad de una ayuda o asistencia necesaria (10), o bien se generan circunstancias que impiden a la víctima o sujeto pasivo, obtener el auxilio que le es necesario (11)

- Se infringe una obligación de no ha-

cer, lo que implica “no poner en desamparo a una persona” (12)

- El resultado es un peligro para la vida o la salud de quien es colocado en desamparo (13).

- El dolo es un requisito elemental que debe existir, en el cual el sujeto activo debe tener conocimiento tanto de la situación de la víctima como del peligro de su vida o salud (14)

- Ejemplo: cuando el imputado (sujeto activo), expone a su amiga (sujeto pasivo), a una situación de desamparo, dejándola debajo de un árbol tapada por los pastizales sin solicitar auxilio de ningún tipo luego de haber protagonizado un accidente en moto (15).

ABANDONO DE PERSONA INCAPAZ DE VALERSE

El sujeto activo es quien está “obligado” a prestar el auxilio necesario a la víctima, por un deber jurídico preexistente (16), que lo califica según la doctrina en posición de garante (17). Dicho mandato proviene de fuentes tradicionales (18), tales como:

- De la ley: como el caso de un pariente que tiene la obligación de asistencia, o el padre con los hijos menores.

- De un contrato o convención: como es el caso de una prestación médica u odontológica, o una maestra de guardería, donde el profesional toma a su cargo el cuidado de un enfermo.

- De una conducta precedente: cuando el sujeto activo incapacita al sujeto pasivo, como suele ocurrir en un accidente de tránsito en el cual no se le brinda ayuda a la víctima.

El sujeto pasivo, debe ser una persona incapaz de obtener auxilio o ayuda por sí mismo. (19)

Abandono de paciente

Alejandro Von Katona; Silvia Inés González

Dicho abandono ocurre cuando a la víctima se la priva, aun temporalmente, del auxilio o de los cuidados que le son debidos y le son imprescindibles para mantener la vida o la salud (20). Ejemplo: maestras, directivos y auxiliares de un jardín de infantes que ponen en peligro la salud de los niños al no hidratarlos, no alimentarlos y no higienizarlos, por lo que fueron sentenciados por abandono de persona. (21)

En tal caso lo que ocurre es una obligación de hacer, o sea "cuidar o auxiliar", que es justamente la que por omisión no se hace, donde el sujeto activo realiza una conducta contraria a la debida. Por lo tanto no puede ser cualquier sujeto, sino aquel que estaba especialmente obligado a neutralizar esa situación. (22)

Debe existir, por parte del sujeto activo la posibilidad de realizar la conducta debida, o sea que no estar impedido de realizar dicha conducta, ya que el resultado de la omisión es un peligro para la vida o la salud del sujeto pasivo. En este sentido "el bien jurídico protegido es la vida y la integridad corporal del sujeto pasivo, exigiendo que exista un peligro real para la víctima del delito." (23)

Dicho daño puede ser físico o psíquico, como es el caso de un sufrimiento grave (24).

El dolo implica tener conocimiento de la situación en la que queda la víctima y del peligro que correrá su vida o su salud(25). Asimismo debe existir el conocimiento y la libertad de realizar lo debido (26), lo que significa que a nivel intelectual debe incluirse la posibilidad de que se produzca un peligro de lesión al bien jurídico (27). El autor en su dolo, se desentiende del incapaz y lo priva de su protección (28)

ABANDONO DE PERSONA QUE EL MISMO AUTOR HAYA INCAPACITADO

El sujeto activo en este caso, por su actuar, deja incapacitada a una persona. Ejemplo: ante un accidente de tránsito, existe una obligación de prestar ayuda, y al no brindarla se abandona a la persona generando peligro para su salud o su vida.

CONSUMACIÓN DEL DELITO

En el caso de abandono o desamparo de personas, por sí solos no alcanzan para ser considerados delitos, sino debe crearse mediante ello un peligro para la vida o la salud. Cabe agregar que el verbo típico del delito es "poner" o "colocar" a otro en situación de peligro, estos verbos señalan una realidad dotada de significado social (30).

FIGURAS AGRAVADAS POR EL RESULTADO

Son las figuras que surgen del segundo y tercer párrafo del artículo 106 del Código Penal, que agravan la figura básica, si a consecuencia del abandono o desamparo resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima o la muerte. Comprende todo perjuicio importante y no se limita solamente a las lesiones graves o gravísimas (31)

CONCLUSIONES

Reflexionando sobre lo anteriormente mencionado, podemos señalar que es muy común escuchar a los pacientes de hoy en día decir "lo voy a denunciar por abandono de paciente". Pero como hemos analizado en el Código Penal Argentino, la situación o figura penal tiene un conjunto de requisitos que deben concretarse a fin de calificarla como una figura típica del delito penal.

En el ámbito de la Odontología General y considerando el contexto, tiempo, modo y lugar, el paciente casi siempre tiene la posibilidad de poder pedir ayuda o solicitar la atención asistencial con otro profesional, ya sea en un hospital, guardia o centro de salud, limitando las posibilidades de situaciones de abandono.



Abandono de paciente

Alejandro Von Katona; Silvia Inés González

De igual manera siguiendo el camino ético, aun cuando decida el profesional odontólogo no continuar con la atención del paciente, recomiendo realizar

los procedimientos básicos para tratar una urgencia, como es el caso de una medicación indicada o en tal caso realizar una derivación a otro profesional.

Teniendo en cuenta que si estas actuaciones se encuentran registradas en la Historia Clínica, ya se evidencia que no hubo abandono de persona.

BIBLIOGRAFÍA

1. **CRAEUS CARLOS** "Derecho Penal parte especial." p.113 Editorial ASTREA, año 2007
2. **MOLINARIO ALFREDO J.** Editorial Revista Jurídica , curso del profesor, Derecho Penal compilación del Roberto Albarracín año 1990 Cit. P. 301
3. **ZAFARONI RAÚL EUGENIO.** "Código Penal comentado". Ed. Hammurabi año 2000 cit. p.575
4. **ZAFARONI RAÚL EUGENIO.** "Código Penal comentado". Ed. Hammurabi año 2000 cit. p.576
5. **D'ALESSIO ANDRÉS JOSÉ.** Código Penal comentado. Editorial LA LEY buenos Aires año 2004 p. 93
6. **ZAFARONI RAÚL EUGENIO.** "Código Penal comentado". Ed. Hammurabi, tomo IV, año 2000 p.168
7. **GRAEUS.** "Derecho Penal parte Especial" p.114 Editorial ASTREA año 1988
8. **MOLINARIO ALFREDO J.** Editorial Revista Jurídica., curso del profesor, Derecho Penal compilación del Roberto Albarracín año 1990 Cit. P. 299
9. **FONTAN BALESTRA CARLOS** "Derecho Penal parte especial", editorial Albeledo Perrot . año 1990 cit. ps. 130/131
10. **FONTAN BALESTRA CARLOS.** "Derecho Penal parte especial", editorial Albeledo Perrot. Año 1990 cit. ps. 130
11. **CRAEUS CARLOS.** "Derecho Penal parte especial." Editorial ASTREA año 2007 p.114
12. **MOLINARIO , ALFREDO J.** Editorial Revista Jurídica . curso del profesor, Derecho Penal compilación del Roberto Albarracín año 1990 Cit. P. 303
13. **FONTAN BALESTRA CARLOS.** "Derecho Penal parte especial", editorial Albeledo Perrot año 1990 cit. p. 128
14. **DONNA.** Derecho Penal" Parte General". Ed. Rubinzal Culzoni, Tomo VI año 2005 cit p. 27
15. **CRAEUS CARLOS.** "Derecho Penal parte especial" Editorial ASTREA p.115/116
16. **D'ALESSIO ANDRÉS JOSÉ.** Código Penal comentado. Editorial LA LEY p. 94
17. **BOUMPADRE J.** Derecho Penal. Parte especial. 2º edición. Bs.As. Mario A. Viera, 2003 p. 265
18. **D'ALESSIO ANDRÉS JOSÉ.** Código Penal comentado. Editorial LA LEY p. 94
19. **MOLINARIO , ALFREDO J.** Editorial Revista Jurídica Cit. P. 304
20. **LA LEY** AR/JUR/56881/2018 PAG. 1
21. **DONNA** "Derecho Penal" Parte General". Ed. Rubinzal Culzoni, Tomo VI, 2003 p. 296)
22. **DONNA, EDGARDO** "Derecho Penal, parte especial", tº1 Ed. Rubinzal-Culzoni, 2003 p. 370)
23. **LA LEY** : AR/JUR/56881/2018 P. 56
24. **CN CRIMINAL Y CORREC., Sala VI,** 1992 /05/29, "D, de C.M." LA LEY, 1992-E,340-DJ,1992-2-840
25. **LA LEY** : AR/JUR/56881/2018 P. 59
26. **C. NAC. CRIM. Y CORR. Sala 5 del 17/09/2002 autos: Dottoris Soria. Albino Luis.**
27. **C. NAC. CRIM. Y CORR., Sala 7º de fecha 05/05/1994 autos: Gomez Daniel, Daniel M.**
28. **D'ALESSIO ANDRÉS JOSÉ.** Código Penal comentado. Editorial LA LEY AÑO 2004 P. 96
29. **COBOS / VIVES.** Derecho Penal. P.G. 3º ed. Valencia, 1991 p. 303
30. **CNCC, SALA IV, 12/06/2000, Kreimberg, Celia**